

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Publicado en La Gaceta n.º 221 de 16 de noviembre de 2007, según lo
ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Sesión Ordinaria n.º
107-2007 de 30 de octubre de 2007

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA | 7 |
| Sección I. Concepto de Auditoría Interna | 7 |
| Sección II. Ubicación y Estructura Organizativa | 8 |
| Sección III. Del Auditor y Subauditor Internos | 9 |
| Sección IV. Del personal de la Auditoría Interna..... | 12 |
| Sección V. Relaciones y Coordinaciones | 15 |
| Sección VI. De la asignación y administración de recursos..... | 16 |
| CAPITULO III | 17 |
| FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA..... | 17 |
| Sección I. Competencias, deberes, potestades y prohibiciones | 17 |
| Sección II. Planificación de la Auditoría Interna..... | 20 |
| Sección III. Servicios de la Auditoría Interna | 20 |
| Sección IV. De la Comunicación de Resultados | 21 |
| Sección V. Trámite de Informes..... | 22 |
| Sección VI. Trámite de denuncias | 24 |
| CAPÍTULO IV | 24 |
| DISPOSICIONES FINALES | 24 |
| Disposiciones Transitorias | 25 |

PRESENTACIÓN

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento que de acuerdo con la ley corresponde a la Auditoría Interna como componente orgánico del sistema de control interno y parte fundamental del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

De conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, No. 8292, la Auditoría Interna constituye la actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, en aras de proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable en cuanto a que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y las mejores prácticas.

Para el ejercicio de la acción fiscalizadora se requiere contar con un marco legal que regule su gestión y precisamente dentro de ese contexto se confeccionó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones.

Dicho reglamento establece la forma cómo se organiza y funciona la Auditoría Interna, con el propósito de coadyuvar al éxito de la gestión institucional y consta de cuatro capítulos.

El primer capítulo contiene las disposiciones de carácter general. El capítulo segundo describe la organización de la Auditoría Interna y se regulan temas tales como: el concepto de auditoría interna, la ubicación y estructura organizativa, la normativa relativa a los cargos de Auditor y Subauditor Internos y del personal de esta unidad de control, las relaciones y coordinaciones tanto a nivel interno como externo, necesarias para el ejercicio de la función fiscalizadora, y por último, el tema relativo a la asignación y administración de los recursos que le son conferidos para llevar a cabo su gestión.

El capítulo tercero define las pautas sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna, define las competencias, deberes, potestades y prohibiciones a las que está sujeto el personal, la planificación de la actividad de auditoría interna, los servicios que se prestan y la comunicación de los respectivos resultados, el trámite que conllevan los informes y finalmente lo que corresponde a la materia de denuncias.

Por último, el capítulo cuarto se refiere a las disposiciones finales relativas a

las responsabilidades y sanciones, la derogatoria de la normativa anterior y la fecha de rige del presente reglamento.

Nota: Reformado el párrafo segundo de la Presentación del Reglamento por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, como un elemento orgánico vital del sistema de control interno, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales y proporciona una garantía razonable de que la actuación del Tribunal y titulares subordinados se realiza conforme a la ley y las mejores prácticas, mediante el ejercicio de sus competencias.

Nota: Reformado el artículo 1 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Definición de términos. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Auditor Interno: Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.
- b) Subauditor Interno: Funcionario responsable de apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones y de sustituirlo durante sus ausencias temporales.
- c) Auditoría Interna: La Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones.
- d) Administración Activa: Funcionalmente, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades y entes de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al jerarca (Tribunal) y titulares subordinados (Directores de área, departamento,

proceso, unidad o trámite) y colaboradores.

- e) Conferencia final: Presentación que realiza el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, ante la Administración, con el propósito de exponer los resultados de la auditoría realizada, así como las recomendaciones que deberán implementarse. Lo indicado, con el fin de que, antes de emitir el informe final definitivo, la Administración Activa efectúe las observaciones que considere pertinentes.

Nota: Reformado el inciso e) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- f) Asesoría: Servicio preventivo que brinda el Auditor Interno, preferiblemente en forma escrita, a solicitud del jerarca, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

- g) Disposiciones: Órdenes emanadas por la Contraloría General de la República, contenidas en los informes que ésta emite durante los estudios que realiza, para que de manera obligatoria, se lleven a cabo las acciones correctivas pertinentes.

Nota: Reformado el inciso g) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- h) Contraloría: Contraloría General de la República, Órgano Superior del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

- i) Hallazgo: Cualquier situación deficiente y relevante que se determine por medio de la aplicación de procedimientos de auditoría en el examen de las áreas críticas, que esté estructurado de acuerdo con sus atributos básicos (condición, criterio, efecto y causa) y que, de acuerdo con el criterio profesional del Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, amerite ser comunicado a la Administración Activa.

Nota: Reformado el inciso i) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- j) Informe de auditoría: Documento escrito, mediante el cual la organización de auditoría comunica formalmente a la Administración Activa, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y disposiciones o recomendaciones.

Nota: Reformado el inciso j) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- k) Ley Orgánica de la Contraloría: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°

210 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas.

l) *Numeración inexistente.*

m) **Mejores prácticas:** Prácticas administrativas de reconocida aceptación general y que devienen en un beneficio real para el ente u órgano, en virtud de que fortalecen el sistema de control interno, favorecen que la Administración realice una gestión adecuada y, por lo tanto, contribuyen en el logro de los objetivos institucionales y apoyan la toma de decisiones.

Nota: Adicionado el inciso m) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

n) **Recomendación:** Acciones correctivas dirigidas a la Administración para subsanar las debilidades determinadas durante la auditoría.

Nota: Adicionado el inciso n) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

o) **Relación de Hechos:** Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo, o a la determinación de responsabilidades, y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

Nota: Adicionado el inciso o) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

p) **Servicio de advertencia:** Servicio preventivo dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Nota: Adicionado el inciso p) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

q) **Servicio de asesoría:** Servicio preventivo dirigido al jerarca, que consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la Auditoría Interna lo considera pertinente. Lo señalado, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Nota: Adicionado el inciso q) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

r) **Servicio de autorización de libros:** Servicio preventivo que consiste en el

acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la Institución, así como de otros libros que a criterio del Auditor Interno deban cumplir con ese requisito.

Nota: Adicionado el inciso r) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- s) Organización de auditoría: Se entenderá por organización de auditoría a la Contraloría General de la República en el ejercicio de su potestad para realizar auditorías, así como los otros órganos de control y las auditorías internas de la Hacienda Pública, y los profesionales autorizados que en su carácter individual u organizados como despachos o firmas de auditoría, realizan labores de auditoría en los componentes de la Hacienda Pública, tal como se define en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas.

Nota: Adicionado el inciso s) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

- t) Universo de auditoría: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna, dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la Auditoría Interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.

Nota: Adicionado el inciso t) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa, en la materia que les fuere aplicable.

Artículo 4.- Actualización del Reglamento: Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor Interno proponer y promover ante el Tribunal las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, las cuales deberán ser sometidas en primera instancia a aprobación de ese Órgano Colegiado y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento entre el auditor interno y el jerarca, sin que se logre un acuerdo sobre tales contenidos y modificaciones, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

Sección I. Concepto de Auditoría Interna

Artículo 5.- Marco legal y reglamentario de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna tiene su ámbito de acción establecido fundamentalmente en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las normas, directrices, lineamientos y políticas, que al efecto emita la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública, el presente reglamento, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, Código Electoral, Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y demás normativa aplicable. Supletoriamente se regirá por las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes y los manuales de funcionamiento y procedimientos, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el Auditor Interno. En el Tribunal existirá una única Auditoría Interna.

Nota: Reformado el artículo 5 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 6.- Ámbito de acción de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del Tribunal, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Auditor Interno deberá definir y mantener actualizado, mediante el instrumento que estime apropiado, el universo de auditoría, donde se incluyan expresamente los órganos y entes sujetos a su fiscalización.

Nota: Reformado el artículo 6 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 7.- Concepto funcional de Auditoría Interna. La Auditoría Interna constituye una actividad independiente, objetiva y asesora, que

proporciona seguridad al Tribunal Supremo de Elecciones, concebida para agregar valor, validar y mejorar sus operaciones. Contribuye al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico

Artículo 8.- Definición de ideas rectoras. Le compete al Auditor el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, la definición y actualización de sus objetivos, políticas, misión, visión, así como los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, todo lo cual deberá ser consistente con los objetivos institucionales.

Sección II. Ubicación y Estructura Organizativa

Artículo 9.- Naturaleza jurídica de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna es un órgano asesor de muy alto nivel del Tribunal Supremo de Elecciones, con dependencia orgánica del Tribunal e independencia funcional y de criterio.

Nota: Reformado el artículo 9 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 10.- Estructura organizativa de la Auditoría Interna La Auditoría Interna contará con un Auditor, un Subauditor, un equipo de apoyo administrativo, así como las siguientes áreas: Auditoría Financiero-Contable, Auditoría Operativa y de Gestión, Auditoría de Aseguramiento de la Calidad y Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones. La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio. Además, dicha estructura deberá ajustarse a la normativa que regula el Tribunal Supremo de Elecciones en materia de organización y será propuesta por el Auditor Interno y aprobada por ese Órgano Colegiado, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

Nota: Reformado el artículo 10 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

SECCIÓN III. Del Auditor y Subauditor Internos

Artículo 11.- Dependencia jerárquica. El Auditor Interno responderá por su gestión ante el Tribunal Supremo de Elecciones, y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. Conforme a sus competencias, constituye un asesor del Tribunal en materia de control interno. Al Subauditor Interno le corresponderá apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones, lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 12.- Deberes del Auditor Interno. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, a quien corresponde su dirección superior y administración. Deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Ley General de Control Interno y conocer las disposiciones legales que rigen la Administración Pública, así como la normativa interna, en lo que sea aplicable.

El Auditor Interno tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la citada ley y lo que al efecto disponga la Contraloría General de la República, los siguientes deberes y funciones:

- a) Presentar el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República y proponer al Tribunal los requerimientos de recursos necesarios para ejecutar dicho plan.
- b) Formular, gestionar, divulgar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.- del presente Reglamento y cumplir y hacer cumplir dicho Reglamento.
- c) Establecer un Sistema de Control de Aseguramiento de la Calidad para la Auditoría Interna.
Nota: Reformado el inciso c) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.
- d) Presentar ante el jerarca un informe anual de la ejecución del plan de trabajo. Asimismo, deberá presentar el informe final de gestión a que se refiere el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, de conformidad con los requisitos que al efecto haya emitido la Contraloría General de la República.

- e) Implantar una adecuada gestión de procesos, servicios y productos de la auditoría.
- f) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, directrices y procedimientos necesarios para cumplir con sus competencias, de conformidad con la normativa jurídica y técnica pertinente, y vigilar que los funcionarios de la auditoría cumplan con dicha normativa.
- g) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios a su cargo cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la auditoría interna) que les sean aplicables.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que se estipulan en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- i) Administrar el personal a su cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- j) Gestionar las necesidades fundamentales de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar a cabo sus actividades de auditoría y la administración de la unidad a su cargo.
- k) Actuar como jefe de personal de su unidad y en ese sentido ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal. En materia de movimientos de personal y aplicación de disposiciones de carácter administrativo, se regirá según lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento.

Asimismo, deberá asumir las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Nota: Reformado el párrafo segundo del artículo 12 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 13.- Funciones del Subauditor. Corresponde al Subauditor, además de aquellas funciones afines al cargo que le asigne el Auditor Interno y las que le señale el Manual Descriptivo de Puestos del Tribunal, lo siguiente:

- a) Participar en la formulación de políticas y directrices de la Auditoría Interna.
- b) Colaborar con la organización, planificación y dirección de las actividades de la Auditoría Interna.
- c) Supervisar el personal, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los estudios que realiza la Auditoría Interna.
- d) Asignar tareas y fijar plazos para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.
- e) Revisar los informes de las auditorías realizadas y gestionar lo pertinente conforme a los procedimientos establecidos.
- f) Atender con la diligencia y oportunidad requerida las instrucciones que le gire el Auditor, relacionadas con el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios de la Auditoría.

Artículo 14.- Requisitos para ocupar el cargo de Auditor y Subauditor Internos. El Auditor y Subauditor Internos deberán:

- a) Licenciado en Contaduría Pública o en Administración con énfasis en Contaduría o Contabilidad.
- b) Incorporado al Colegio Profesional correspondiente y estar al día en sus obligaciones con éste.
- c) Ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría, que cuente al menos con cuatro años de experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público.
- d) Poseer siete y seis años comprobables, respectivamente, de experiencia en Auditoría

Nota: Reformado el inciso d) por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Además de los anteriores requisitos, en materia de nombramiento de dichos cargos, deben observarse las normas, directrices o lineamientos, promulgados por la Contraloría General de la República, así como los requisitos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Tribunal Supremo

de Elecciones y sus reformas. En caso de ausencia temporal de ambos funcionarios, se procederá conforme a lo establecido en los referidos marcos normativos.

Nota: Reformado el primer y el último párrafos del artículo 14 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 15.- Pericia y cuidado profesional. El Auditor y el Subauditor Internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilarán porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

Artículo 16.- Delegación de funciones. El Auditor podrá delegar en su personal sus funciones, para lo cual utilizará criterios de idoneidad y deberá observar lo pertinente en cuanto a la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 17.- Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor. El nombramiento del Auditor y Subauditor Internos lo realizará el Tribunal por tiempo indefinido, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno. La conclusión de la relación de ambos cargos sólo podrá serlo por causa justa y deberá realizarse con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como en las normas, directrices y lineamientos que al efecto ésta emita.

Nota: Reformado el artículo 17 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 18.- Vacantes en las plazas de Auditor o Subauditor. Cuando se presenten vacantes permanentes en las plazas de Auditor o Subauditor, el jerarca deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que de inicio al proceso de nombramiento respectivo, el que se realizará mediante concurso público promovido por la Institución y será por tiempo indefinido, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Jornada laboral del Auditor y Subauditor. La jornada laboral del Auditor y Subauditor Internos será de tiempo completo. El jerarca se obliga a que las medidas administrativas que adopte para ambos cargos sean equitativas respecto de los puestos que dependen de éste, así como en asuntos tales como el trámite de vacaciones y similares.

Sección IV. Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 20.- Del personal. El personal de la Auditoría Interna deberá poseer suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, administración, riesgo y control de tecnología de sistemas de información y comunicaciones, razonable conocimiento sobre indicadores de fraude y corrupción, así como del marco legal que rige el accionar de la Administración Pública y el Tribunal, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades, de conformidad con las disposiciones internas de la Institución.

Artículo 21.- Objetividad individual y ética profesional. El personal de la Auditoría Interna, deberá mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la auditoría interna, entre otros, los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Dichos valores deben de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión. Asimismo, los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia.

Artículo 22.- Disposiciones administrativas. Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Tribunal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, la normativa y directrices emitidas al respecto por la Contraloría General de la República y el marco jurídico que rige para el Tribunal. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y del Subauditor Internos y su personal; en caso de duda, la Contraloría General resolverá lo correspondiente.

Nota: Reformado el artículo 22 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 23.- Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio respecto del Tribunal Supremo de Elecciones y de los demás órganos de la Administración Activa y deben actuar de manera objetiva en el desarrollo de su trabajo. Asimismo, el Auditor y el Subauditor Internos deberán establecer procedimientos formales para

controlar que el funcionamiento de la Auditoría Interna no resulte limitado por impedimentos que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de sus actuaciones, por lo que sus funcionarios:

- a) No podrán ser empleados ni ejercer funciones en ninguna otra unidad administrativa del Tribunal.
- b) No podrán ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procesos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen la Ley General de Control Interno en sus artículos 25 y 34.

Artículo 24.- Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. Con el propósito de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, so pena del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) No utilizar su cargo oficial con propósitos de carácter privado.
- c) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción, que puedan suscitar dudas acerca de la objetividad e independencia del personal, o influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar o la imagen de la Auditoría Interna. Si la independencia y objetividad se ven comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer por escrito al jerarca y demás partes interesadas.
- d) Abstenerse de auditar operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables de su ejecución como funcionarios de la Administración, proveedores, o prevalezcan relaciones familiares entre éstos y el personal de la Auditoría, hasta el tercer grado de consanguinidad. Este impedimento se hace extensivo tratándose de las citadas operaciones, en relación con la prestación de los servicios de asesoría y advertencia.
- e) Omitir la participación en la prestación de servicios para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.

Artículo 25.- Prohibiciones. El Auditor y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos

estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipalidades.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la institución.

Artículo 26.- Asistencia a sesiones del Tribunal. El Auditor Interno asistirá a las sesiones del Tribunal, únicamente cuando éste lo convoque expresamente con el propósito de asesorarlo en materia de competencia de la auditoría interna, sobre algún asunto específico. En cualquiera de los casos la participación del Auditor será en su carácter de asesor y de conformidad con la normativa y criterios que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Sección V. Relaciones y Coordinaciones

Artículo 27.- Relaciones y coordinaciones. En la realización de su gestión, los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener relaciones armoniosas y respetuosas con las diversas instancias de la organización, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes, etc. En relación con los plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información y otros, las partes actuarán con diligencia en aras de no ocasionarse recargos, atrasos e inconvenientes excesivos, todo dentro de criterios de razonabilidad.

Corresponde al Auditor Interno establecer y regular a lo interno de la auditoría las pautas principales que regirán las relaciones y coordinaciones de los funcionarios a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 28.- Suministro e intercambio de información. El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al

respecto deba darse y sin que ello implique una limitación.

Nota: Reformado el artículo 28 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Sección VI. De la asignación y administración de recursos

Artículo 29.- Asignación de recursos. De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, normativa y directrices emitidas al respecto por la Contraloría General de la República, el Tribunal asignará dentro de las disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de capacitación, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna la categoría programática de actividad presupuestaria.

Nota: Reformado el artículo 29 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 30.- Registro presupuestario separado. La Administración mantendrá un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.

Artículo 31.- Obligación de brindar asesoría legal. El Departamento Legal del Tribunal brindará en forma oportuna y efectiva, los servicios de asesoría legal que requiera la Auditoría Interna para atender sus necesidades de orden jurídico en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 32.- Protección al personal. Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, todo de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 33.- Gestión de plazas nuevas y vacantes. Corresponde al Auditor Interno proponer al Tribunal, debidamente justificada, la creación de plazas, así como gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna y a la unidad de Recursos Humanos atender dichas gestiones con la prioridad requerida a efectos de cumplir con el plazo establecido por el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.- Administración de los recursos. El Auditor Interno

organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Sección I. Competencias, deberes y potestades

Artículo 35.- Competencias. De conformidad con lo que establecen la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría, compete a la Auditoría Interna, primordialmente, lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del

estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

- h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i) Dar a conocer al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Contraloría General de la República, el plan de trabajo anual y sus modificaciones. En caso de no existir acuerdo entre la Auditoría Interna y el Tribunal respecto del contenido total o parcial del plan de trabajo o sus modificaciones, la Contraloría General de la República dirimirá en última instancia, a solicitud del Tribunal, de la Auditoría Interna, o de ambos.
- j) Canalizar y atender debidamente las denuncias recibidas sobre presuntos hechos irregulares cometidos por algún funcionario, sujetos privados beneficiarios de los recursos del Tribunal, en los términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, exfuncionarios o terceros, en perjuicio del patrimonio público.
- l) Comunicar mediante un informe de relación de hechos, los incumplimientos injustificados que documente con su labor de seguimiento o que determine con las verificaciones que realiza, que deriven eventualmente en posibles responsabilidades.
- m) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno.

Artículo 36.- Deberes de los funcionarios. El Auditor Interno, el Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios.

- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 37.- Potestades de los funcionarios. El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán ejercer las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno con el propósito de mantener su independencia funcional y de criterio en cuanto a:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Sección II. Planificación de la Auditoría Interna

Artículo 38.- Planificación estratégica y de corto plazo. El Auditor Interno definirá, pondrá en práctica y liderará el proceso de planificación de la Auditoría Interna, para lo cual presentará el Plan Estratégico formalmente al Tribunal, de conformidad con la normativa legal y técnica. Además, definirá y documentará la planificación de corto plazo, mediante la elaboración de un Plan Anual de Auditoría, el cual deber ser congruente con la planificación estratégica y la normativa reglamentaria y técnica pertinente.

Artículo 39.- Elementos a considerar en el proceso de planificación. Al efectuar su planificación el Auditor Interno deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Los resultados que en materia de valoración de riesgo se han obtenido a través del sistema institucional.
- b) El planeamiento estratégico y operativo del Tribunal
- c) La evaluación de los resultados de la planificación institucional de períodos anteriores, de conformidad con los indicadores de gestión vigentes
- d) El monto de los recursos presupuestarios que ejecuta el Tribunal

Artículo 40.- Ejecución de los estudios de auditoría. El desarrollo de las diferentes actividades del proceso de auditoría que conlleva la ejecución de los estudios, se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimientos de los Servicios de Fiscalización y el Manual de Políticas, ambos de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones.

Además, la Auditoría Interna ejecutará su trabajo de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, así como las normas, directrices, lineamientos, u otras disposiciones que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Nota: Reformado el artículo 40 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Sección III. Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 41.- Tipos de servicios. Los servicios de fiscalización que competen a la Auditoría Interna se clasifican en servicios de auditoría y

servicios preventivos.

- a) Servicios de auditoría: Comprenden los distintos tipos de auditoría: financiera, operativa, y estudios especiales, de los que pueden derivarse posibles responsabilidades.
- b) Servicios preventivos: Incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Nota: Reformado el artículo 41 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 42.- Procesamiento de información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán identificar, analizar, evaluar y registrar información confiable que sea suficiente, pertinente y competente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo y fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo de auditoría.

Nota: Reformado el artículo 42 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Sección IV. De la Comunicación de Resultados

Artículo 43.- Comunicación de resultados. El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben comunicar los resultados del trabajo en la forma y oportunidad que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento, el Manual de Políticas y el Manual de Procedimientos de los Servicios de Fiscalización de la Auditoría Interna, así como con las directrices y lineamientos que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Nota: Reformado el artículo 43 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 44.- Comunicación oral de resultados. De previo a la comunicación escrita y oficial del informe, la Auditoría debe realizar la comunicación verbal de resultados o conferencia final, ante quienes tengan parte en los asuntos, todo lo cual documentará y archivará en el expediente respectivo. Para tal efecto, la Auditoría Interna propondrá por escrito al Tribunal o al titular de la instancia auditada, convocar a los interesados. Se exceptúan del proceso de comunicación oral de los resultados, los informes de relaciones de hechos y denuncias penales.

Nota: Reformado el artículo 44 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 45.- Comunicación escrita de resultados. Los resultados de los servicios de auditoría deberán ser comunicados por la Auditoría Interna en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Tribunal o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Nota: Reformado el artículo 45 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 46.- Obligación de implantar las recomendaciones. El Tribunal o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deberá girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 37º y 36º de la Ley de Control Interno, respectivamente, la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

Artículo 47.- Comunicación de los servicios preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, a quien corresponde definir el contenido y la forma de presentación de los informes, oficios u otros medios de comunicación, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera y en atención a su criterio profesional.

Sección V. Trámite de Informes

Artículo 48.- De los informes de auditoría. El informe constituye el producto sustantivo mediante el cual la Auditoría Interna agrega valor a la Administración Activa para el logro de los objetivos institucionales y conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno, brinda una garantía razonable a la ciudadanía en cuanto a que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las mejores prácticas.

Nota: Reformado el artículo 48 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 49.- Tipos de informes. Los informes emitidos por la actividad de

Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias pueden ser de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento, los cuales versarán sobre diversos asuntos de su competencia y los que podrían generar responsabilidades, de conformidad con lo establecido con el ordenamiento jurídico vigente. La estructura y contenido de los informes se ajustará a lo que señala el Manual de Procedimientos de los Servicios de Fiscalización de la Auditoría Interna y el Manual de Políticas de la Auditoría Interna, así como a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Nota: Reformado el artículo 49 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 50.- Prevención sobre deberes en el trámite de informes. Para prevenir al Tribunal o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento injustificado de los deberes de dicha ley.

Artículo 51.- Trámite de informes relativos a los servicios de auditoría. Los informes que se emitan producto de los servicios de auditoría, se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en observancia de la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Nota: Reformado el artículo 51 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Artículo 52.- Seguimiento a recomendaciones y disposiciones de informes. El Auditor Interno deberá establecer, mantener y velar, como parte de las actividades de administración de la actividad de la Auditoría Interna, que se aplique un proceso de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios brindados, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación por parte de la Administración Activa. Dicho proceso deberá comprender además los resultados conocidos por la Auditoría Interna, de estudios de auditores externos, de la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización, según corresponda.

Tratándose de disposiciones de la Contraloría General de la República, debe observarse la normativa específica aplicable que al efecto emita el Órgano Contralor.

Nota: Reformado el artículo 52 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Sección VI. Trámite de denuncias

Artículo 53.- DEROGADO.

Nota: Derogado el artículo 53 por el artículo 27 del Decreto del TSE n.º 21-2019 Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 217 del 14 de noviembre de 2019.

Artículo 54.- DEROGADO.

Nota: Derogado el artículo 54 por el artículo 27 del Decreto del TSE n.º 21-2019 Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 217 del 14 de noviembre de 2019.

Artículo 55.- DEROGADO.

Nota: Derogado el artículo 55 por el artículo 27 del Decreto del TSE n.º 21-2019 Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 217 del 14 de noviembre de 2019.

Artículo 56.- DEROGADO.

Nota: Derogado el artículo 56 por el artículo 27 del Decreto del TSE n.º 21-2019 Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 217 del 14 de noviembre de 2019.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- De las responsabilidades y sanciones. El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor y Subauditor Internos y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Tribunal, titulares subordinados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones

administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

Artículo 58.- Derogatoria. El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones aprobado por el Tribunal en Sesión Nº 11486, celebrada el 24 de setiembre de 1998.

Artículo 59.- Modificaciones. El presente Reglamento fue modificado mediante acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria No. 57-2016, celebrada el 23 de junio de 2016, acuerdo comunicado con oficio No. STSE-1249-2016 de la misma fecha.

Nota: Modificado el artículo 59 por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota: Antes del Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016, lo relativo a la vigencia estaba contemplado en el artículo 59 del Reglamento original; con la reforma por Decreto 8-2016, al incluirse un nuevo texto para el artículo 59, sin referencia expresa a la "Vigencia", solo queda sin numeración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (*)

Transitorio único. ELIMINADO.

Nota: Eliminado el transitorio único por Decreto del TSE n.º 8-2016, publicado en el Alcance n.º 196 B a La Gaceta n.º 181 del 21 de setiembre de 2016.

San José, 1.º de noviembre del 2007.